alae la diez

las

deen en

into

10

de :

a y

itos

no puate

stuino ner ıdi-

ites gos

cial

nte ad. chisu-

mil SII

án-

×20

ite-

er-

ec-

Li-

180

on

Cx-

le-

#### PUNTO DE BUSCRIPCION

#### AZOBARAZ ME

- A Ma ta Administración del Boustis, sita en le Imprente de la Cesa-Hospicio de Miseriserdie, and
- H Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesero # letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado. =
- 🌣 La correspondencia se remitirá franques-
- de al Regente de dicha imprenta. -



#### PRECIO DE SUSCRIPCION

#### SO process of also it Extraojore, 480-

- M Les edictes y anuncies obligades al page de inserción, 8% cénts, de pesets por línes. 🖹 Las reclamaciones de números se harán dentro de los custro días inmediates á la secha de los que se reclamen; pasados éstes, la Administración sólo dará los números, previo el pago; al precio de venta.==
- Números sueltos, 25 céntimos ée paseta cada uno.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ierritorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiose otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamento que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permenecerá liasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Seina D.º Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D. María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. Otto de linda e

De igual beneficio disfrutan las demás persoaas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 julio 1912).

# SECCION SEGUNDA

# COBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Jefatura de Obras públicas.

Negociado de Ferrocarriles.

Examinado el expediente incoado por la Segunda División técnica y administrativa de Ferrocariles proponiendo se imponga a la Compañía Minas y Ferrocarril de Utrillas una multa de 250 pesetas por no llevar calefacción en to-dos los departamentos de viajeros, sin distinción de clases:

Resultando que la Compañía alega que a la Real orden de 27 de noviembre y orden de la Dirección general de 3 de diciembre de 1900, que se trasmitieron por la División, alegó en 17 y 22 de diciembre del mismo año ante la División creer estar exceptuada del cumplimiento de dichas órdenes, sin que se le haya contes-

Resultando que pasado de nuevo el expediente a la División, insiste en que a la Companía es aplicable el art. 166 del reglamento de Policía de ferrocarriles por esta falta, puede dispensársele la imposición de la multa en atención a habérsele dado cuenta que la Companía ya ha establecido la calefacción en todos los coches de viajeros por termosifón:

Considerando que apareciendo sin contestación las consultas de la Companía respecto a la calefacción, podía creerse ésta no estar obligada hasta que la Superioridad resolviese:

Considerando de justicia no imponer la multa ante la propuesta de la División de que se le dispense de ella;

Este Gobierno civil, de conformidad al informe de la Comisión provincial, ha acordado no imponer a la Compañía Minas y Ferrocarril de Utrillas la multa que en 19 de diciembre de 1911 propuso el Ingeniero Jefe de la Segunda División tícnica y administrativa de Ferroca-

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial en cumplimiento de lo acordado en la 2.ª disposición de la Real orden de 9 de agosto de 1901.

Zaragoza 3 de junio de 1912.

El Gobernador, José Boente Sequeiros

# SECCION QUINTA

# Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Felipe J. Guillén y Larraz la instalación de un motor eléctrico y una caldera Strebil para la calefacción a vapor en la casa núm. 4 de la plaza de la Constitución, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Zaragoza 3 de julio de 1912. - Octavio García.

#### Comisión de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento.

En virtud de lo acordado por la Municipalidad, en el día 18 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta

pública para la adjudicación de puestos en la vía pública destinados a la instalación de kioscos, verificándose bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue y con arreglo al pliego de condiciones, aprobado por la Corporación, que estará de manifiesto en la Secretaría durante las horas hábiles de oficina.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar su cédula personal y entregarán en el acto de la adjudicación provisional, como fianza, una cantidad igual a la señalada como tipo al puesto a que se refiera su proposición, cuya suma le será devuelta una vez que se acuerde la adjudicación definitiva y haya sa-

tisfecho el importe del primer trimestre. Lo que se anuncia al público para su conoci-

Zaragoza 3 de julio de 1912.—El Presidente de la Comisión, Francisco Blesa.

# SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. - Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Cinco Olivas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de junio último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio

en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 2 de julio de 1912. — El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

#### RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Peseta.
Narciso Escobedo José Tejel Serrate Jacinto Enfedaque	Salvador Albacar Felipa Mallas Manuel Escobedo	10 %	Febrero *	1911	104 52 62'40	5'20 2'60 3'12	109'20 54'60 65'52
Total					218'40	10'92	229'32

# SECCION SEPTIMA

la

os-

or

ue a-

sto

0-

8-

al,

da

0-

10

a-

i-

te

e

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;
Por el presente edicto se hace saber: Que

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Mariano Arcega y Regino Lerín, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:

# De Mariano Arcega.

Un carro de labor, de dos a tres mulas: valorado en cuatrocientas pesetas.

Un arado de hierro: valorado en treinta y cinco pesetas.

Otro arado, también de hierro, sistema llamado «Jaén»: valorado en treinta y cinco pesetas.

Un tablón de atablar, con clavos de hierro: valorado en veinticinco pesetas; y

Un macho de unos ocho años, de regular alzada, pelo negro: tasado en mil quinientas pesetas.

#### De Regino Lerin

Seis sillas de anea, en mediano uso, a una peseta cincuenta céntimos una: total nueve pesetas.

Un arado de madera: valorado en cinco pesetas.

Un macho cerrado, de regular alzada, de pelo negro: valorado en cuatrocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez del corriente mes de julio, a las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que se hallan tasados los bienes; que dicha posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los bienes que se sacan a subata se hallarán de manifiesto en poder de sus respectivos depositarios, que lo son: D. Pedro Lete Ledesma, de los embargados a Mariano Arcega, y D. Saturnino Tabuenca Gracia, de los de Regino Lerín, vecinos de Mallén, quienes los exhibirán a cuantos deseen examinarlos.

Dado en Borja, a primero de julio de mil novecientos doce.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Santiago Calvo.

#### Zaragoza.-Pilar.

D. Marcial Rodríguez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramita expediente promovido por D. Andrés Sierra Arnal, mayor de edad, casado con doña

Trinidad Fustero, vecino de esta capital, en el barrio de Peñaflor, sobre información de dominio de la finca que luego se expresará, exponien-do que los cónyuges Plácido Navarro Allué y Clara Moreno Laga fueron dueños de una casamolino, sita en Peñaflor de Gállego, calle del Paso, número uno, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza; que por escritura otorgada por dichos cónyuges, hipotecaron éstos esa casa-molino a favor de Manuel Clariana y su esposa María Rubio en garantía de un préstamo de diez mil pesetas; y por fallecimiento de los acreedores Clariana-Rubio, por el testamento que otorgaron, el expresado crédito hipotecario se transmitió y aparece en la actualidad inscrito a nombre de D. Faustino Clariana y Rubio, como heredero de sus citados padres D. Manuel y D. María; que el citado D. Faustino falleció en Zaragoza el diez y ocho de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, intestado, por lo que, previo el opurtuno expediente, fueron declarados herederos abintestato del mismo Jerónimo y Remigia Clariana Guerrero, Manuel Clariana Cajo, Domingo Latorre Clariana, Urbana García Rubio; Manuel, José, Sebastián, Bonifacia, Florencia y Luis Longares Blanco; Ursula, Pablo y Pedro Longares Lararte, y Clemente Ignacio, Gregoria y Manuel Longares Díez, sin que conste que tales herederos hicieran inventario de los bienes de su causante y por este motivo no inscribieron su derecho en el Registro de la Propiedad.

El Procurador D. Narciso Vallés, en nombre de D. Jerónimo Clariana y otros, como herederos de D. Faustino Clariana, promovió demanda ejecutiva contra los cónyuges Plácido Navarro Allué y Clara Moreno Laga ante el Juzgado de primera instancia de San Pablo de esta capital, que despachó la ejecución por dos mil ciento treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas, y practicado embargo, se anotó sobre la fina de sucrementa de sobre la fina de sobre la fi

anotó sobre la finca de que se trata.

En el mismo Juzgado de primera instancia de San Pablo, en autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por Tomasa Gracia Almor, viuda de Faustino Clariana, contra Jerónimo Clariana y otros herederos, sobre usufructo y restitución de dote, la demandante solicitó el embargo, entre otros bienes, del crédito de diez mil pesetas, ya mencionado, para responder de la cantidad de siete mil ochocientas noventa y tres pesetas sesenta céntimos que era lo que reclamaba, y acordado el embargo, se tomó anotación preventiva del mismo sobre el crédito de diez mil pesetas correspondiente a los herederos de Faustino Clariana.

Por escritura de diez de mayo de mil ochocientos ochenta y siete, los cónyuges Plácido Navarro y Clara Moreno, en pago del repetido crédito hipotecario de diez mil pesetas y sus intereses, insolutundaron y adjudicaron en plena propiedad a favor de los herederos de Faustino Clariana, ya mencionados, la citada casa-molino, que tenía y tiene actualmente la siguiente descripción:

Una casa-molino, situada en el pueblo de Peñaflor de Gállego, hoy barrio rural de esta ciudad y su calle del Paso, señalada actualmente en su azulejo con el número seis, equivalente al número uno antiguo; consta de dos pisos sobre el firme; en su planta baja tiene dos pares de piedras de deshacer granos y un horno de pan cocer; en el principal, maquinaria para el cernido de harinas, y en el segundo, otro para la limpieza de granos; es de extensión superficial desconocida, y confronta por la derecha de su entrada con casa de D. José Ramírez, por la izquierda con la calle de la Cruz y por la espalda con casa de Vicente Millán; que como consecuencia de la citada adjudicación, los expresados herederos de Faustino Clariana cancelaron. anularon y extinguieron la hipoteca constituída sobre la finca deslindada, no pudiendo inscribirse la escritura de diez de mayo de mil ochocientos ochenta y siete en el Registro de la Propiedad por contener diferentes defectos; que los herederos de Faustino Clariana, mediante convenio verbal celebrado entre los mismos en el año mil novecientos cinco, adjudicaron el inmueble descrito al coheredero Manuel Longares Blanco, y éste vendió la citada casa molino a favor del recurrente D. Andrés Sierra Arnal el día uno de junio de mil novecientos seis, sin que en tal adquisición mediase título escrito, y desde cuya fecha continúa el compareciente en el pleno disfrute, propiedad y posesión de tal finca sin interrupción y sin contradicción de persona alguna; que esa finca figura inscrita en el Registro fiscal de edificios y solares de esta capital a nombre de herederos de Faustino Clariana con un líquido imponible de quinientas sesenta y tres pesetas, con arreglo al cual el valor de la finca es el de once mil doscientas sesenta pesetas; que como carece de título escrito de dominio para poder verificar la inscripción de dicho dominio por hallarse de fectuosa e interrumpida la titulación del expresado inmueble, se acogía al medio supletorio establecido por la ley Hipotecaria y suplicó que en su día se declarase:

Primero. Que se ha justificado el dominio de la relacionada finca, y en su consecuencia, que es dueño de la misma D. Andrés Sierra Arnal.

Segundo. Que una vez firme tal sentencia, ésta es título bastante para la inscripción del dominio de la finca deslindada; y

Tercero. Que para llevar a efecto tal inscripción, se expida un testimonio en relación del expediente, con inserción del escrito y de la sentencia recaída.

En cumplimiento de lo mandado en la providencia recaída a la solicitud relacionada, se cita a los cónyuges Plácido Navarro Allué, Clara Moreno Laga, Faustino Clariana Rubio, Jerónimo y Remigia Clariana Guerrero, Manuel Clariana Cajo; Domingo Latorre Clariana, Urbana García Rubio, José, Sebastian, Bonifacia, Florencia y Luis Longares Blanco; Ursula, Pablo y Pedro Longares Lararte y Clemente Ignacio, Gregoria y Manuel Longares Díez, y Tomacio, Gregoria y Manuel Longares Díez, y Tomacio

sa Gracia Almor, viuda de Faustino Clariana. cuya existencia y domicilio se ignora, y a las personas que puedan tener en la finca de que se trata cualquier derecho real, por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad y se insertarán tres veces en el Boletin Oficial de esta provincia, haciéndoles saber presenten las pruebas de que intenten valerse para evacuar las que se crean pertinentes, en término de ciento ochenta días; y se convoca por este témino y por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezean si quisieren alegar su derecho; bajo apercibimiento a dichas personas ignoradas y a las expresamente mencionadas, de que si no comparecen, les pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintidos de junio de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Belchite.

D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de la villa de Belchite;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil instado por el Procurador D. Luis Barrachina, en nombre y representación de D. Julián Alfonso contra José Aznárez Aloras, sobre reclamación de pesetas, con fecha de ayer se acordó la venta en pública subasta de una casa, sita en término de esta villa, calle de San Lorenzo, número diez y siete, que consta de dos pisos y el firme; lindante por la derecha entrando a ella con María Baquero, por la izquierda con Juan López y por la espalda con Callizo que da a los huertos: valorada en mil quinientas eincuenta y dos pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número doce, el día trece de julio próximo viniente y hora de las diez, y se advierte:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas mandas.
- 2.º Que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 3.º Que se carece de título inscrito de la finca que se subasta.

Dado en Belchite, a veintisiete de junio de mil novecientos doce. — Vicente Font.—De su orden, José Monzón, Secretario interino.

IMPRENTA DEL HOSPICIO